Este documento se ha obtenido directamente del original que contenía todas las firmas auténticas y se han ocultado los datos personales protegidos y los códigos que permitirían acceder al original.

S.J. 277/2025 **INFC: 2026/1970**

Expediente: 213/2026 (Antecedente: 081/2025 (A/SER-002084/2025)

Se ha recibido en este Servicio Jurídico expediente de modificación del contrato de servicios (A/SER-002084/2025) denominado: "ATENCIÓN DE LAS URGENCIAS Y/O EMERGENCIAS SOCIALES DE LA COMUNIDAD DE MADRID".

A la vista de la documentación obrante en el expediente administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.b) de la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de Ordenación de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid, se emite el siguiente:

INFORME

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. - Mediante Orden 2897/2025, de fecha 16 de septiembre, de la Consejería de Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales se acordó la adjudicación del contrato de servicios denominado "ATENCIÓN DE LAS URGENCIAS Y/O EMERGENCIAS SOCIALES DE LA COMUNIDAD DE MADRID", a favor de la FUNDACIÓN JUAN XXIII-RONCALLI (NIF G78280880), por un importe de 2.756.286,00 euros, IVA exento, con un plazo de adjudicación del 1 de octubre de 2025 hasta el día 30 de septiembre de 2027.

No obstante, por aplicación del apartado 18 de la cláusula 1 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el precio de adjudicación del contrato se adecua a la nueva

fecha de inicio prevista del mismo, el día 15 de octubre de 2025, quedando establecido en 2.704.420,40 euros (IVA exento).

Segundo. - Con fecha 24 de agosto de 2026, suscribe la Dirección General de Servicios Sociales e Integración memoria justificativa y propuesta de modificación, en la que se argumenta lo siguiente:

> "*En el desarrollo del presente contrato se detecta la necesidad de incorporar al contrato dos trabajadores sociales acciónales con la capacidad de actuar como ayudantes de coordinación, uno en turno de tarde y otro en turno de noche para poder cubrir todas las demandas que el servicio requiere y con capacidad de decisión suficiente para la resolución inmediata de cuantas incidencias sean observadas en la prestación del servicio durante su turno de referencia. Tal atribución no fue incluida en el contrato inicial debido a que no fue detectada dicha necesidad en el momento de realización del contrato sino a lo largo de las actuaciones e intervenciones que se van realizando en las situaciones de urgencia y/o emergencia social*."

La citada memoria, en base a la cláusula 5.1 relativa a los medios personales, del Pliego de prescripciones técnicas, recoge que actualmente el servicio, para el desarrollo de las actuaciones previstas, consta del siguiente personal:

> *"-1 coordinador/a técnico/a (Trabajador/a Social).*
>
> *-21 trabajadoras/es sociales.*
>
> *-9 técnicos de Integración social.*
>
> *-2 auxiliares administrativos."*

La modificación propuesta afectaría a la referida clausula cuya redacción modificada sería:

> *"-1 coordinador/a técnico/a (Trabajador/a Social).*
>
> *-2 ayudantes de coordinación (Trabajadores/as Sociales).*
>
> *-21 trabajadoras/es sociales.*
>
> *-9 técnicos de Integración social.*
>
> *-2 auxiliares administrativos."*

No obstante, en la memoria se incluye un nuevo epígrafe, 5.1.6, que no se recoge en el borrador de orden donde se acuerda la modificación. El referido nuevo epígrafe, 5.1.6 dice:

"*Ayudante de coordinación*

Deberán disponer del título de diplomado/a o graduado/a en Trabajo Social y experiencia mínima de 2 años en coordinación de equipos de trabajo.

Presentará un trabajo a jornada completa para el control y seguimiento del servicio prestado, bajo la supervisión del coordinador. La jornada laboral será de lunes a viernes, excepto festivos. Asimismo, deberá permanecer localizable fuera de su jornada laboral para atender las incidencias que puedan afectar al cumplimiento del objeto del contrato y garantizar su adecuada gestión.

Entre otras, sus funciones serán:

-Apoyo en la organización y coordinación del servicio de acuerdo con las directrices de la Comunidad de Madrid.

-Apoyo al coordinador para garantizar el cumplimiento de las funciones descritas para cada profesional en este servicio, apoyando en la organización en los aspectos relativos al régimen de turnos, descansos, horarios, sustituciones, vacaciones, licencias y otras de naturaleza análoga, del personal adscrito al desarrollo del servicio.

-Apoyo al coordinador en la realización de la planificación, gestión y seguimiento de las tareas, y vigilar las posibles incidencias y anomalías que se produzcan a fin de solventarlas en el menor tiempo posible.

-Apoyo en la coordinación del personal adscrito al contrato, dando las órdenes, encargos o instrucciones de trabajo imprescindibles para la ejecución de la actividad contratada durante su turno de trabajo.

-Apoyo en la elaboración de los informes requeridos por la jefatura de Servicio de Emergencia Social.

-Asistir a las reuniones, a las que sea convocado/a por la jefatura del Servicio de Emergencia Social o la Dirección General competente en la materia.

-Informar al personal de la entidad sobre todas las sugerencias y observaciones formuladas por el Servicio de Emergencia Social de la Comunidad de Madrid.

-Recoger la información y datos de gestión del servicio.

-Gestión y seguimiento de altas y bajas en los procesos de atención de emergencia y/o urgencia social, así como supervisar la elaboración y archivo de los expedientes de cada usuario con la información recabada del mismo durante su turno de trabajo.

-Apoyo en la supervisión de informes técnicos de casos.

-Otras funciones vinculadas al apoyo a la coordinación, buen funcionamiento del servicio y cumplimiento de normativa vigente.

-Disponibilidad y guardia (con teléfono para estar localizable por el coordinador del servicio o equipo técnico).

El resto de condiciones del contrato no experimenta modificación alguna.

Tercero.- El importe de la modificación alcanzaría los 100.656,29 EUROS (IVA exento), que representa el 3,72% del importe del contrato y surtirá efectos desde el día 1 de noviembre de 2026.

Al respecto, la memoria tras calcular el importe económico de la modificación proyectada manifiesta lo siguiente:

"*Con la modificación propuesta se produce un incremento del 3,72%, justificado en la mejora en el servicio, anteriormente expuesta. Al ser un incremento mínimo, se considera que no se está alterando el equilibrio económico del contrato a favor del contratista.*

Con la contratación de los dos profesionales de trabajo social con roll de ayudantes de coordinación se pretende conseguir el refuerzo en la atención de las emergencias sociales de la Comunidad de Madrid para poder cubrir todas las demandas que el servicio requiere y con capacidad de decisión suficiente para la resolución inmediata de cuantas incidencias sean observadas en la prestación del servicio durante su turno de referencia.

El ámbito del contrato con esta modificación de la inclusión de 2 profesionales de trabajo social con el roll de ayudantes de coordinación no se amplía de forma importante ya que

el valor estimado no se altera en más del 10% y la modificación propuesta del servicio no está dentro del ámbito de otro contrato, ya que, se continúan impartiendo los servicios propios del contrato inicial y estos serían una mejora de las prestaciones que se están llevando a término en el contrato.

Por tanto, el CPV sería el mismo 85312000-9 Servicios de asistencia social sin alojamiento."

Cuarto.-Se ha evacuado el correspondiente trámite de audiencia. Consta en el expediente el escrito de conformidad de la adjudicataria a la modificación propuesta, suscrito el 19 de agosto del 2026.

Quinto.- A la solicitud de informe se acompaña la siguiente documentación:

▪ Memoria justificativa y económica de modificación.

▪ Trámite de audiencia al contratista.

▪ Conformidad del contratista

▪ Borrador de la Orden de modificación.

▪ Borrador contrato de modificación.

Como antecedentes del contrato, se incorporan en el expediente: el pliego de cláusulas administrativas particulares, el pliego de Prescripciones técnicas, la orden de adjudicación, el contrato y la garantía.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera. - El párrafo segundo de la disposición transitoria primera de la vigente Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector público, remite a la normativa anterior para regular las modificaciones de los contratos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente ley. Así dice: **"***2. Los contratos administrativos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley se regirán, en cuanto a sus efectos,*

cumplimiento y extinción, incluida su modificación, duración y régimen de prórrogas, por la normativa anterior." La disposición transitoria primera no especifica el régimen del contrato tras la adjudicación, pero se sobreentiende que, si es adjudicado bajo la nueva Ley, los efectos, cumplimiento, modificaciones y extinción serán conforme a ésta.

La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, entró en vigor el 9 de marzo de 2018, y el presente contrato fue formalizado el 18 de mayo de 2023.

La normativa aplicable viene constituida por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP). Y en cuanto no se oponga a lo establecido en la LCSP, se aplicará, el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado mediante Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (RGLCAP), en todo lo que no se oponga a la legislación anterior de contratación pública, así como el Reglamento General de contratación Pública de la Comunidad de Madrid, aprobado por Decreto 49/2003, de 3 de abril.

La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector público, contempla la posibilidad de modificar los contratos en el artículo 203, como una de las prerrogativas de la Administración en la contratación administrativa:

> "*…los contratos administrativos solo podrán ser modificados por razones de interés público en los casos y en la forma previstos en esta Subsección, y de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 191, con las particularidades previstas en el artículo 207*".
>
> *"2. Los contratos administrativos celebrados por los órganos de contratación solo podrán modificarse durante su vigencia cuando se dé alguno de los siguientes supuestos:*
>
> *a) Cuando así se haya previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares, en los términos y condiciones establecidos en el artículo 204.*

b) Excepcionalmente, cuando sea necesario realizar una modificación que no esté prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares, siempre y cuando se cumplan las condiciones que establece el artículo 205.

En cualesquiera otros supuestos, si fuese necesario que un contrato en vigor se ejecutase en forma distinta a la pactada, deberá procederse a su resolución y a la celebración de otro bajo las condiciones pertinentes, en su caso previa convocatoria y sustanciación de una nueva licitación pública de conformidad con lo establecido en esta Ley, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 6 del artículo 213 respecto de la obligación del contratista de adoptar medidas que resulten necesarias por razones de seguridad, servicio público o posible ruina.

3. Las modificaciones del contrato deberán formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 153, y deberán publicarse de acuerdo con lo establecido en los artículos 207 y 63".

Por su parte, los artículos 204, 191, 153, 207, 63 establecen los requisitos a que está sujeta la modificación de los contratos, de manera que:

- Sólo podrán introducirse modificaciones por razones de interés público.

- Deben estar previstos en los pliegos o en el anuncio de licitación, no sólo la posibilidad de modificación del contrato, sino, también, los supuestos en que podrá modificarse. En otro caso, sólo cabrá la modificación en las circunstancias y con los límites establecidos en el artículo 205.

- También deben detallarse las condiciones, alcance y límites de la misma, el porcentaje del precio al que puede afectar, que no podrá afectar a más de un 20%, y el procedimiento a seguir.

- La modificación no podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato, ni alterar la naturaleza global del contrato inicial. En todo caso, se entenderá que se altera este si se sustituyen las obras, los suministros o los servicios que se van a adquirir por otros diferentes o se modifica el tipo de contrato. No

se entenderá que se altera la naturaleza global del contrato cuando se sustituya alguna unidad de obra, suministro o servicio puntual.

- Deberá formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 191, 153,207 y 63 de la LCSP.

Segunda. - En el caso sometido a informe, el pliego de cláusulas administrativas particulares, en adelante PCAP, no recoge esta causa de modificación el contrato, por lo que sólo sería admisible la modificación en las circunstancias y con los límites establecidos en el artículo 205.

El mismo establece:

> "*1. Las modificaciones no previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares o que, habiendo sido previstas, no se ajusten a lo establecido en el artículo anterior, sólo podrán realizarse cuando la modificación en cuestión cumpla los siguientes requisitos:*
>
> *a) Que encuentre su justificación en alguno de los supuestos que se relacionan en el apartado segundo de este artículo.*
>
> *b) Que se limite a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la haga necesaria*."

Respecto al primero de los requisitos, la propuesta se fundamenta en el supuesto contemplado en el art. 205.2 c), es decir, "*c) Cuando las modificaciones no sean sustanciales. En este caso se tendrá que justificar especialmente la necesidad de las mismas, indicando las razones por las que esas prestaciones no se incluyeron en el contrato inicial*".

El referido artículo permite la modificación en ese supuesto, siempre que se justifique "*la necesidad de las mismas, indicando las razones por las que esas prestaciones no se incluyeron en el contrato inicial*" y que no sea una modificación sustancial, para cuya apreciación añade:

"Una modificación de un contrato se considerará sustancial cuando tenga como resultado un contrato de naturaleza materialmente diferente al celebrado en un principio. En cualquier caso, una modificación se considerará sustancial cuando se cumpla una o varias de las condiciones siguientes:

1.º Que la modificación introduzca condiciones que, de haber figurado en el procedimiento de contratación inicial, habrían permitido la selección de candidatos distintos de los seleccionados inicialmente o la aceptación de una oferta distinta a la aceptada inicialmente o habrían atraído a más participantes en el procedimiento de contratación.

En todo caso se considerará que se da el supuesto previsto en el párrafo anterior cuando la obra o el servicio resultantes del proyecto original o del pliego, respectivamente, más la modificación que se pretenda, requieran de una clasificación del contratista diferente a la que, en su caso, se exigió en el procedimiento de licitación original.

2.º Que la modificación altere el equilibrio económico del contrato en beneficio del contratista de una manera que no estaba prevista en el contrato inicial.

En todo caso se considerará que se da el supuesto previsto en el párrafo anterior cuando, como consecuencia de la modificación que se pretenda realizar, se introducirían unidades de obra nuevas cuyo importe representaría más del 50 por ciento del presupuesto inicial del contrato.

3.º Que la modificación amplíe de forma importante el ámbito del contrato.

En todo caso se considerará que se da el supuesto previsto en el párrafo anterior cuando:

(i) El valor de la modificación suponga una alteración en la cuantía del contrato que exceda, aislada o conjuntamente, del 15 por ciento del precio inicial del mismo, IVA excluido, si se trata del contrato de obras o de un 10 por ciento, IVA excluido, cuando se refiera a los demás contratos, o bien que supere el umbral que en función del tipo de contrato resulte de aplicación de entre los señalados en los artículos 20 a 23.

(ii) Las obras, servicios o suministros objeto de modificación se hallen dentro del ámbito de otro contrato, actual o futuro, siempre que se haya iniciado la tramitación del expediente de contratación."

En primer lugar, debiera aclarase la incoherencia entre la orden de modificación y la memoria justificativa. En esta última se recoge la introducción de un nuevo epígrafe 6 en cláusula 5.1 del Pliego de Prescripciones Técnicas, relativa a los medios personales.

Esta consideración tiene carácter esencial.

En relación con el primer requisito, "*se tendrá que justificar especialmente la necesidad de las mismas, indicando las razones por las que esas prestaciones no se incluyeron en el contrato inicial*", la memoria justificativa de la modificación se limita a afirmar la necesidad de la referida modificación, sin justificar y a exponer que dicha necesidad surgió una vez iniciada la prestación del servicio. Debiera ampliarse, teniendo además en cuenta, el perfil de los trabajadores y las funciones atribuidas, en su caso.

Esta consideración tiene carácter esencial.

Por otro lado, la modificación proyectada parece atender al segundo de los requisitos, no tiene carácter sustancial. Al respecto, la memoria justificativa de la modificación argumenta:

"*Con la modificación propuesta se produce un incremento del 3,72%, justificado en la mejora en el servicio, anteriormente expuesta. Al ser un incremento mínimo, se considera que no se está alterando el equilibrio económico del contrato a favor del contratista.*

Con la contratación de los dos profesionales de trabajo social con roll de ayudantes de coordinación se pretende conseguir el refuerzo en la atención de las emergencias sociales de la Comunidad de Madrid para poder cubrir todas las demandas que el servicio requiere y con capacidad de decisión suficiente para la resolución inmediata de cuantas incidencias sean observadas en la prestación del servicio durante su turno de referencia.

El ámbito del contrato con esta modificación de la inclusión de 2 profesionales de trabajo social con el roll de ayudantes de coordinación no se amplía de forma importante ya que el valor estimado no se altera en más del 10% y la modificación propuesta del servicio no está dentro del ámbito de otro contrato, ya que, se continúan impartiendo los servicios propios del contrato inicial y estos serían una mejora de las prestaciones que se están llevando a término en el contrato.

Por tanto, el CPV sería el mismo 85312000-9 Servicios de asistencia social sin alojamiento".

Por otro lado, respecto a lo exigido en el art. 205.1b), que la modificación se limite a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la haga necesaria. A estos efectos, es decir, para poder justificar que las variaciones introducidas son estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la haga necesaria, debemos reiterar la necesidad de ampliar la memoria entorno a la causa objetiva de la modificación, teniendo para ello en cuenta los perfiles de los trabajadores añadidos y las funciones encomendadas, en su caso.

Esta consideración tiene carácter esencial.

Se prevé que el adjudicatario aumente la garantía definitiva en la cantidad de 5.032,81 euros, de conformidad la Cláusula 14 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

En cuanto al procedimiento, siendo aplicable la LCSP, nos remitimos a los arts. 191, 153, 206, 207 de la LCSP.

De conformidad con el artículo 191 de la LCSP, consta evacuado el trámite audiencia al contratista, habiendo prestado su conformidad a la modificación propuesta.

No sería necesario el informe de la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid, al no cumplirse los supuestos necesarios para ello de conformidad con el apartado 3. B) del precitado artículo 191.

Por lo expuesto procede formular la siguiente

CONCLUSIÓN

Examinado el expediente de modificación del contrato de servicios (A/SER-002084/2025) denominado: "ATENCIÓN DE LAS URGENCIAS Y/O EMERGENCIAS SOCIALES DE LA COMUNIDAD DE MADRID", se emite informe favorable al mismo, sin perjuicio de las observaciones realizadas, de carácter esencial.

Es cuanto tiene el honor de informar, salvo mejor criterio fundado en Derecho.

LA LETRADA- JEFE ADJUNTA DEL SERVICIO JURÍDICO EN LA CONSEJERÍA DE FAMILIA, JUVENTUD Y ASUNTOS SOCIALES.

Documento firmado digitalmente por:AGUIRRE PELLIN MARTA
Fecha:2026.09.16 19:05
Verificacion y validez por CSV
La autenticidad de este documento se puede comprobar en
https://gestiona.comunidad.madrid/csv

Fdo.: Marta Aguirre Pellín

- ILMA. SRA. SECRETARIA GENERAL TÉCNICO DE LA CONSEJERÍA DE FAMILIA, JUVENTUD Y ASUNTOS SOCIALES.

- DIVISIÓN DE CONTRATACIÓN.